

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del
Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/feb/2025	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el cual crea el Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR MEDIO DEL CUAL CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	3
CAPÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
PRIMERO	3
SEGUNDO	3
TERCERO	3
CUARTO	4
CAPÍTULO SEGUNDO	4
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO	4
QUINTO	4
SÉPTIMO	5
OCTAVO	5
NOVENO	5
CAPÍTULO TERCERO	5
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES	5
DÉCIMO	5
DÉCIMO PRIMERO	5
DÉCIMO SEGUNDO	6
CAPÍTULO CUARTO	7
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO	7
DÉCIMO TERCERO	7
DÉCIMO CUARTO	7
CAPÍTULO QUINTO	7
DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO	7
DÉCIMO QUINTO	7
DÉCIMO SEXTO	8
DÉCIMO SÉPTIMO	9
DÉCIMO OCTAVO	9
DÉCIMO NOVENO	9
VIGÉSIMO	9
CAPÍTULO SEXTO	10
DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS	10
VIGÉSIMO PRIMERO	10
VIGÉSIMO SEGUNDO	10
VIGÉSIMO TERCERO	10
VIGÉSIMO CUARTO	10
VIGÉSIMO QUINTO	11
TRANSITORIOS	12

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR MEDIO DEL CUAL
CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE CIENCIA, HUMANIDADES,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO

Se crea el Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla como un órgano asesor y de análisis para la administración pública estatal en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, conformado por representantes de los sectores gubernamentales y privados, involucrados con instituciones educativas públicas y privadas.

El Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla no tiene patrimonio ni personalidad jurídica propia. Tampoco tendrá personal subordinado bajo sus órdenes para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO

El Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla tendrá como objeto auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. También fungirá como espacio de expresión de la comunidad y de los sectores social y privado para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.

TERCERO

El Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación tendrá como ejes rectores los siguientes:

- a) Participar en la inclusión de diversos sectores en la toma de decisiones promoviendo la colaboración entre el sector gubernamental y educativo;
- b) Gestionar, promover e impulsar proyectos de inversión estatal, nacional y extranjera en el Estado;
- c) Impulsar proyectos y estrategias que contribuyan a la modernización del Estado mediante el uso de tecnologías, y

d) Formular iniciativas para fortalecer la competitividad del Estado de Puebla en el ámbito académico, tecnológico y científico, y las demás que determine el Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

CUARTO

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla;
- II. Estado. Al Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. Comité Especializado. Órgano colegiado conformado por un grupo de expertos en un área específica del conocimiento;
- IV. Consejera/o Honorario. A la persona designada para representar a los Comités Especializados, y
- V. Secretaría. A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

QUINTO

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario; que será la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo; que será la Persona Titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- III. Un Secretario Técnico; que será el servidor público que designe el Presidente Ejecutivo para dicha función, y
- IV. Cuatro Comités Especializados en las materias de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; cada uno estará representado por un Consejero Honorario que será su titular.

Los integrantes del Consejo Consultivo deberán desempeñar su encargo con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia técnica.

SÉPTIMO

Los integrantes del Consejo Consultivo, contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

OCTAVO

Cada integrante del Consejo Consultivo podrá designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél; la designación y en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo por oficio del integrante propietario correspondiente.

NOVENO

El Presidente Ejecutivo podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo, a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan competencia específica en algún tema o asunto relacionado con las actividades materia de la Secretaría; asimismo, a aquellas personas, organizaciones e instituciones cuya actividad sea afín a los objetivos del Consejo Consultivo y que por su demarcación territorial estén involucradas en asuntos relacionados al mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

DÉCIMO

El Presidente Honorario del Consejo Consultivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Someter a consulta del Consejo Consultivo los asuntos de su competencia que considere de relevancia para la actividad científica, humanística y tecnológica, y
- III. Recibir el informe acerca del avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo.

DÉCIMO PRIMERO

El Presidente Ejecutivo del Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo en ausencia del Presidente Honorario;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- III. Expedir el nombramiento de los Consejeros Honorarios titulares de cada Comité Especializado;
- IV. Informar periódicamente al Presidente Honorario acerca de las actividades del Consejo Consultivo;
- V. Someter a la consideración del Consejo Consultivo los temas a tratar en cada sesión;
- VI. Rendir al Consejo Consultivo el informe anual de actividades del órgano, y
- VII. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo Consultivo, así como aquéllas que otros ordenamientos le confieran.

DÉCIMO SEGUNDO

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a los miembros del Consejo Consultivo para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Emitir el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Elaborar el acta de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- IV. Recibir las propuestas, programas y acciones que serán puestas a consideración del Consejo Consultivo;
- V. Turnar al Presidente Ejecutivo, las propuestas presentadas y aprobadas por el Consejo Consultivo;
- VI. Fungir como enlace, con las diversas dependencias o entidades de la administración pública estatal, para el logro de los objetivos del Consejo Consultivo, y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo y sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

DÉCIMO TERCERO

El Secretario Técnico expedirá y enviará las convocatorias, cuando menos tres días hábiles anteriores a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y un día hábil antes para las extraordinarias, con la salvedad de que en éstas últimas puedan convocarse el mismo día en situaciones urgentes.

Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la sesión que corresponda. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la información documental que, en su caso, vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo.

DÉCIMO CUARTO

Para la validez de las sesiones se requerirá la concurrencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, de los integrantes del Consejo Consultivo, entre los que invariablemente deberá estar el Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y representantes de los Comités Especializados.

Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo Consultivo se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente Honorario o en su caso, el Presidente Ejecutivo, tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

DÉCIMO QUINTO

Para el debido funcionamiento del Consejo Consultivo deberá actuar conforme a lo siguiente:

- I. Actuar como órgano de análisis, innovación e impacto social de la Administración Pública Estatal;
- II. Analizar programas, proyectos y acciones para fortalecer áreas de oportunidad específicas, en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación;

- III. Establecer alianzas con organismos locales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de ciencia, humanidades, tecnología e innovación en el Estado;
- IV. Impulsará la capacitación en habilidades digitales, ciencia y desarrollo tecnológico entre la sociedad y la comunidad académica y empresarial;
- V. Contribuir al desarrollo equitativo del sector científico y tecnológico, en apego a la legislación aplicable y las necesidades sociales, en materia de desarrollo académico y humanístico;
- VI. Promover el bienestar, la productividad, la competitividad, la estabilidad y el desarrollo integral de la comunidad académica;
- VII. Promover la elaboración de programas, proyectos y/o acciones que impulsen la investigación aplicada y soluciones innovadoras con impacto social, que responda a las problemáticas del Estado y que fomente el desarrollo sostenible de Puebla, siendo un referente en investigación e innovación tecnológica;
- VIII. Promover la vinculación de las universidades, institutos tecnológicos y centros públicos y privados de investigación, desarrollo científico y tecnológico, con el desarrollo económico, social, educativo y de capacitación del Estado, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEXTO

Las propuestas de programas, proyectos y acciones, puestas a consideración del Consejo Consultivo, podrán ser presentadas por cualquier integrante de éste, y deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Localización del proyecto;
- c) Monto requerido para el desarrollo del proyecto, y
- d) Participantes para la obtención del monto requerido.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO:

- a) Introducción (breve descripción del proyecto-memoria descriptiva);
- b) Fundamento técnico de la idea del proyecto;

- c) Aspectos técnicos del proyecto, y
- d) Servicios relacionados al proyecto.

III. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS QUE GENERARÁ EL PROYECTO:

- a) Estimar conforme al proyecto, los impactos que generará el mismo en los diferentes ámbitos.

IV. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

DÉCIMO SÉPTIMO

Para que los programas, proyectos y acciones sean sometidos al análisis del Consejo Consultivo, deberán ser presentados por triplicado, por conducto del Secretario Técnico, rubricados por él o por los autores del mismo.

Se le otorgará al autor o autores un término de treinta minutos para exponerlo en la sesión del Consejo Consultivo correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO

En caso de que los programas, proyectos y acciones presentados al Consejo Consultivo, no sean aprobados en la sesión donde se expongan, se podrá otorgar un término de quince días naturales para su revisión, y deberán fijar en su caso, una nueva fecha para presentarlos ante el Consejo.

Si el proyecto es rechazado nuevamente, el Consejo Consultivo determinará por escrito la inviabilidad del mismo.

DÉCIMO NOVENO

Todos los documentos que formen parte de los programas, proyectos y acciones, serán responsabilidad de quien los presente; los integrantes del Consejo Consultivo, podrán en cualquier momento o por cualquier medio que consideren pertinente, verificar la veracidad de los datos contenidos en el mismo y hacer, en su caso, las aclaraciones procedentes.

VIGÉSIMO

La opinión favorable que emita el Consejo Consultivo, respecto de los proyectos sometidos a consideración, tendrán el carácter estricto de propuesta o recomendación, y será la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación quien determinará la viabilidad de su aplicación, así como de las acciones necesarias para su realización.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS

VIGÉSIMO PRIMERO

Los Cuatro Comités Especializados se denominarán de la siguiente manera;

- I. Comité de Investigación en Ciencias;
- II. Comité de Humanidades;
- III. Comité de Tecnología, y
- IV. Comité de Innovación.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Los Comités Especializados estarán integrados por las personas que designen las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Puebla, los cuales pueden ser investigadores, académicos o profesionistas especialistas en una materia determinada.

Su función principal es aportar experiencia, prestigio, conocimientos especializados y orientación estratégica; su cargo no es una actividad remunerada y sus opiniones no son vinculantes en la toma de decisiones de la administración pública.

VIGÉSIMO TERCERO

El Consejo Consultivo elegirá un Consejero Honorario, entre los integrantes de cada Comité Especializado quien lo representará en las sesiones del Consejo Consultivo. El Consejero Honorario durará en su cargo tres años pudiendo ser el electo para otro periodo igual.

VIGÉSIMO CUARTO

Los Comités Especializados tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo, a través del Consejero Honorario que resulte ser su titular;
- II. Proponer al Consejo Consultivo las políticas, acciones, proyectos o programas a seguir en el área correspondiente a su Comité;
- III. Sugerir al Consejo Consultivo la integración de comisiones especiales de trabajo y proyectos;

- IV. Coordinar y asesorar a universidades, centros de investigación y empresas para impulsar iniciativas estratégicas;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo Consultivo en el ámbito de su competencia, y
- VI. Las demás que les encomienden el Presidente Ejecutivo y que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Consultivo.

VIGÉSIMO QUINTO

Los Comités Especializados sesionarán conforme a las necesidades y proyectos de cada materia, manteniendo un registro de sus reuniones mediante minutas de trabajo. Estas minutas formarán parte de los análisis que realicen sobre los programas, proyectos y acciones sometidos a su consideración.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el cual crea el Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 13 de febrero de 2025, Número 8, Cuarta Sección, Tomo DXCVIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La sesión de instalación del Consejo Consultivo de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, así como la designación de los Consejeros Honorarios titulares de cada Comité Especializado, deberán realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongán al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. La Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. **C. CELINA PEÑA GUZMÁN.** Rúbrica.